

ORDENANZA No. 001
(Febrero 20 de 1996)

“Por medio de la cual se establece el Impuesto de Registro”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 287, numeral 3º. Y 300 numeral 4º. , de la constitución Política.

O R D E N A:

- ARTICULO PRIMERO:** Establece en el Departamento del Amazonas el Impuesto de Registro en los términos fijados por la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995.
- ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, fíjese las siguientes tarifas del Impuesto de registro:
- a. Actos, contratos o negocios Jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
 - b. Actos, contratos o negocios Jurídicos con cuantía sujetos a registro en la Cámara de Comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
 - c. Actos, contratos o negocios Jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representaciones legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.
- ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el Artículo 233 de la Ley 223 de 1995, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio que tienen

jurisdicción en el Departamento del Amazonas.

PARAGRAFO: Estas entidades están obligadas a presentar declaración ante la Secretaria de Hacienda del Departamento, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes y a girar dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO:

Los responsables del pago del impuesto presentara la declaración en formularios que para el efecto diseñe el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

ARTICULO QUINTO:

Se tendrá en cuenta en su aplicación además de lo previsto en la Ley 223 de 1995, los procedimientos y régimen sancionatorio establecido en el estatuto tributario.

ARTICULO SEXTO:

DESTINACION: El Departamento del Amazonas en el acatamiento a lo ordenado en la Ley 223 de 1995 deberá destinar a la Secretaria de Salud o al Fondo de Salud Departamental en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del producto del impuesto.

El cincuenta por ciento (50%) del producto impuesto deberá ser destinado por el Departamento al Fondo Departamental de Pensiones Publicas con el fin de atender pago del pasivo pensional.

PARAGRAFO:

El Departamento por medio de su Tesorería deberá girar a las entidades antes mencionadas el monto del impuesto correspondiente, dentro de la última semana de cada mes.

ARTICULO SEPTIMO:

Facultase al Gobernador del Departamento del Amazonas para que realice los ajustes presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

C U M P L A S E

Dada en Leticia, capital del Departamento del Amazonas a los veinte (20) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).



CARLOS HUMBERTO PEÑA VARGAS
Presidente (s).



YOLANDA RIVERA P.
Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

La Secretaria General de la Honorable Asamblea Departamental, hace constar que la presente Ordenanza fue sometida a los tres debates reglamentarios, efectuados en las siguientes fechas:

- | | | | |
|------|--------|--------------------|----------------------------|
| 1er. | Debate | Febrero 12 de 1996 | Acta No. 001 del 12 -02-96 |
| 2do. | Debate | Febrero 15 de 1996 | Acta No. 004 del 15 -02-96 |
| 3er. | Debate | Febrero 20 de 1996 | Acta No. 006 del 20 -02-96 |


YOLANDA RIVERA P.
Secretaria General

DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS – DESPACHO DEL GOBERNADOR

Leticia, Febrero 26 de 1996

POR ESTAR ACORDE CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SE SANCIONA LA ORDENANZA No. 001 DE FEBRERO 20 DE 1996 Y SE ORDENA SU PUBLICACION.

PARA COBNSTANCIA SE FIRMA EN LETICIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, A LOS VEINTI SEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).



FELIX FRANCISCO ACOSTA SOTO
Gobernador del Amazonas



CLAUDIO OLIVEIRA BAUTISTA
secretario de Gobierno